



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2018-00429-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION.

DEMANDADO: LEYDA ROSA POLO SALAZAR Y ERICA ROSA ALVAREZ VERGARA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial anejado por el apoderado judicial del demandante y la demandada LEYDA ROSA POLO SALAZAR. Sírvase proveer. Soledad, marzo 1º de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se procede a resolver el memorial datado 26/01/2021 signado por el apoderado demandante y de la demandada LEYDA ROSA POLO SALAZAR, manifestando haber llegado a un Acuerdo de Transacción por valor de **\$2.708.112** y enuncian que dicho pago se hará con los títulos de Depósitos Judiciales que se encuentran a disposición este Juzgado y que han sido descontados a la ejecutada LEYDA ROSA POLO SALAZAR y que éste deben ser entregado por medio de ésta Dependencia Judicial a la parte demandante y los títulos restantes deberán ser entregados a la demandada en comento, al igual que solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a los términos de ejecutoria.

En este orden de ideas, procede el Juzgado con el estudio de la mencionada solicitud, avizorando que se cumplen los requisitos del art. 312 del C.G.P., por lo que se accederá a la terminación solicitada, en tanto que consultada la cuenta judicial¹ de este Despacho se pudo constatar que existen los descuentos a los que se refiere el acuerdo transaccional en cuantía de **\$5.484.096**.

Es del caso precisar, que, con ocasión a la consulta emitida a la cuenta judicial de los demandados, se advierte que solo se materializó o existe depósitos judiciales a favor de la activa por retención a dineros pertenecientes a cuenta de titularidad del extremo pasivo LEYDA ROSA POLO SALAZAR. Así mismo, se avizora en el mismo documento el togado indica que desiste de las pretensiones contra de la demandada ERICA ROSA ALVAREZ VERGARA.

Por igual se accederá a la renuncia de términos deprecada de conformidad con lo consagrado en el art. 119 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada de común acuerdo por los extremos procesales a través de la cual se cancela a la **COOPERATIVA COOUNION** con NIT. 900.364.951-6, la suma de **\$2.708.112**, representada en los títulos de depósito judicial que le fueron descontados a la demandada LEYDA ROSA POLO SALAZAR, identificada con C.C. 40.984.789.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la entrega a favor de la **COOPERATIVA COOUNION** con NIT. 900.364.951-6, los títulos de depósitos judiciales que le fue descontado a la demandada LEYDA ROSA POLO SALAZAR, identificada con C.C. 40.984.789, con ocasión de las Medidas Cautelares decretadas, en cuantía de **\$2.708.112**, en virtud del acuerdo de transacción celebrado por las partes.

¹ Se anexa al cuaderno principal consulta de depósitos judiciales.



TERCERO: Ordenar la entrega a favor de la demandada LEYDA ROSA POLO SALAZAR, identificada con C.C. 40.984.789, de los títulos de depósito judicial que excedan el valor de la suma transada mencionada en el punto anterior, siempre y cuando NO se encuentre embargado el remanente y/o los títulos libres y disponibles.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos que cause las demandadas LEYDA ROSA POLO SALAZAR, identificado con C.C. 40.984.789 y ERICA ROSA ALVAREZ VERGARA, identificado con C.C.55.302.600, como empleadas de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAICAO.

QUINTO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones contra la demandada ERICA ROSA ALVAREZ VERGARA.

SEXTO: Acceder a la renuncia de términos solicitada por los extremos procesales, de conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

SEPTIMO: Desglóse los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó **POR TRANSACCION**.

OCTAVO: Archívese el expediente en la oportunidad respectiva con las anotaciones a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 27 del 02/03/2021 se
notificó la providencia anterior.
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLLOT POLO
Secretaria